
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04535-2026

ARES DEL MAESTRAT

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de Instalaciones Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARES DEL MAESTRAT (CASTELLÓN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Ares del Maestrat, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 4, 25.2.g), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, considera necesario establecer una regulación específica del uso de las vías urbanas del municipio.

Las especiales características urbanísticas de Ares del Maestrat, definidas por un entramado viario histórico de reducida anchura, pronunciadas pendientes, un elevado valor patrimonial y una creciente afluencia turística en determinadas épocas del año, hacen necesaria la adopción de medidas destinadas a garantizar la seguridad vial, proteger a los peatones, preservar el patrimonio urbano y favorecer una movilidad sostenible y ordenada compatible con la conservación del patrimonio histórico.

La presente Ordenanza desarrolla las competencias municipales en materia de tráfico y circulación, estableciendo un marco normativo adaptado a la realidad del municipio, respetando en todo momento la legislación estatal vigente.

La presente Ordenanza se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tráfico, la circulación, la parada y el estacionamiento de vehículos, así como ordenar la movilidad peatonal y proteger la seguridad vial y la convivencia en las vías urbanas del municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Ares del Maestrat y en aquellos otros espacios públicos cuya regulación corresponda legalmente al Ayuntamiento.

Artículo 3. Competencias municipales

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) Ordenar y regular el tráfico urbano.
- b) Instalar y conservar la señalización.
- c) Establecer limitaciones de circulación y estacionamiento cuando razones de seguridad, conservación del patrimonio o interés público lo aconsejen.
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial y la protección del patrimonio urbano.
- e) Adoptar medidas temporales de ordenación del tráfico por razones de seguridad, emergencia, obras o celebración de actos públicos.

TÍTULO I. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES

Artículo 4. Velocidad

La velocidad máxima en las vías urbanas será la establecida por la normativa estatal.

El Ayuntamiento podrá fijar límites inferiores mediante la correspondiente señalización cuando las características de la vía lo hagan aconsejable.

Artículo 5. Prioridad peatonal

- En las zonas peatonales, calles residenciales, vías de plataforma única y demás espacios debidamente señalizados, los peatones tendrán prioridad de paso en los términos previstos en la normativa de tráfico.
- En el casco histórico, los vehículos deberán circular con especial precaución, adaptar su velocidad a las características de la vía y garantizar la seguridad de los peatones.

Artículo 6. Restricciones de circulación

1. El Ayuntamiento podrá limitar o restringir la circulación en determinadas calles o zonas por razones de seguridad vial, conservación del patrimonio, celebración de actos públicos, obras o interés general.

2. Estas limitaciones podrán afectar, entre otros, a vehículos pesados, autobuses, vehículos de grandes dimensiones o vehículos no autorizados.

TÍTULO II. ACCESO AL CASCO HISTÓRICO

Artículo 7. Régimen de acceso restringido

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de acceso restringido, especialmente en el casco histórico.

2. Las restricciones se establecerán mediante resolución del órgano municipal competente, debidamente motivada, y serán objeto de la señalización y publicidad necesarias.

3. El acceso podrá autorizarse, entre otros, a:

1. residentes
2. titulares o usuarios de garajes;
 - emergencias;
 - servicios públicos;
 - asistencia sanitaria o domiciliaria;
 - carga y descarga autorizada;
 - personas con movilidad reducida;
 - vehículos expresamente autorizados.

Artículo 8. Sistemas de control de accesos

1. El cumplimiento de las restricciones de acceso podrá controlarse mediante señalización, autorizaciones municipales y sistemas electrónicos de lectura de matrículas o captación y tratamiento de imágenes.

2. La instalación y utilización de dichos sistemas requerirá resolución del órgano municipal competente, en la que se determinarán su finalidad, ubicación, funcionamiento y demás condiciones aplicables.

3. El tratamiento de imágenes y matrículas se realizará exclusivamente para fines de regulación, control y disciplina del tráfico y de los accesos, con sujeción a la normativa de protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

4. Las zonas sometidas a control electrónico estarán debidamente señalizadas.

TÍTULO III. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 9. Normas generales

La parada y el estacionamiento deberán ajustarse a la legislación vigente y a la señalización existente.

Artículo 10. Ordenación del estacionamiento

El Ayuntamiento podrá establecer:

- a) Zonas de estacionamiento limitado
- b) Reservas para residentes
- c) Zonas de carga y descarga
- d) Reservas para personas con movilidad reducida.
- e) Otras reservas o limitaciones de estacionamiento previstas en la normativa vigente.

Artículo 11. Aparcamientos disuasorios

Se fomentará la utilización de zonas de estacionamiento situadas en los accesos al municipio para reducir la circulación en el casco urbano.

TÍTULO IV. VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 12. Autocaravanas y vehículos vivienda

El estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda se regirá por las mismas normas aplicables al resto de vehículos de características similares, sin perjuicio de las limitaciones justificadas por sus dimensiones, masa o por la señalización existente.

Durante el estacionamiento queda prohibido desplegar elementos que excedan del perímetro del vehículo, así como efectuar vertidos de cualquier clase.

El Ayuntamiento podrá habilitar, en su caso, zonas específicas para este tipo de vehículos, las cuales deberán estar debidamente señalizadas.

Artículo 13. Autobuses y transporte turístico

El Ayuntamiento podrá limitar el acceso de autobuses al casco urbano y establecer puntos de parada específicos.

Artículo 14. Vehículos agrícolas

La circulación de vehículos agrícolas y de grandes dimensiones deberá realizarse adoptando las medidas necesarias para evitar riesgos para la circulación y daños en la vía pública.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y CONVIVENCIA

Artículo 15. Protección de la convivencia

Los usuarios de las vías deberán evitar comportamientos que produzcan peligros, perjuicios, daños o molestias innecesarias, de conformidad con la legislación vigente.

Queda prohibida la utilización recreativa de vehículos en las vías públicas cuando comprometa la seguridad vial o impida su uso ordinario.

TÍTULO VI. SEÑALIZACIÓN

Artículo 16. Señalización

Las señales instaladas por el Ayuntamiento serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios de las vías públicas.

Artículo 17. Señalización temporal

El Ayuntamiento podrá establecer señalización temporal cuando resulte necesario por obras, eventos, emergencias u otras circunstancias de interés público.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones y sanciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza que constituyan infracciones previstas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial serán sancionadas de conformidad con dicha legislación.

Artículo 19. Procedimiento

El procedimiento sancionador se ajustará a la normativa administrativa y sectorial aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Circulación y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación y cuantas normas las desarrollen o sustituyan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Desarrollo

La Alcaldía podrá dictar instrucciones para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza, sin que dichas instrucciones puedan modificar su contenido, establecer nuevas infracciones o sanciones ni alterar los derechos y obligaciones regulados en ella”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ares del Maestrat, 16 de octubre de 2026.

El Alcalde,

D. José Luis Marqués Cerero